



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintitrés del expediente número 1320/2022/VI, del índice del el Juzgado Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia del Distrito Judicial de Xalapa-Enríquez, Veracruz, promovido por **MARIBELL JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, sobre **declaración especial de ausencia**. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, se hace del conocimiento general de forma integra la resolución de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintitrés, que es como sigue: - - - - -

RESOLUCIÓN.- EN LA CIUDAD DE XALAPA ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- - - - -

V I S T O S para resolverlos autos del expediente número 1320/2022/VI, del índice de este Juzgado, **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, promovido por **MARIBELL JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, sobre **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA** del **C. JOSÉ JUAN CARLOS ROMERO JIMÉNEZ**; y: - - - - -

R E S U L T A N D O :

ÚNICO.- Que mediante escrito recibido en la Secretaría de este Juzgado en fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, compareció **MARIBELL JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, promoviendo en la vía de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, las **DILIGENCIAS PARA OBTENER LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA** de **JOSÉ JUAN CARLOS ROMERO JIMÉNEZ**; es así que se dio curso a la solicitud mediante proveído de diez de noviembre de dos mil veintidós,¹ ordenándose recabar información sobre la carpeta de investigación formada con motivo de la desaparición de **JOSÉ JUAN CARLOS ROMERO JIMÉNEZ** y publicar los Edictos que el caso exige, del mismo modo se decretaron medidas provisionales y cautelares; posteriormente, en fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés,² se tuvo por recibido el pedimento número 1116/2023 signado por la fiscal adscrita a este juzgado, a través del cual manifestó que **no se opone** a que se dicte la resolución sobre declaración de ausencia; y, finalmente, mediante proveído de ocho de los actuales se turnaron las actuaciones al suscrito juzgador a efecto de resolver lo que en derecho proceda, lo que el día de hoy se hace al tenor de los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O S :

¹ Visible en fojas 14 a 16

² Visible en foja 94

SVM

PRIMERO. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 116 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Veracruz y 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, este Juzgado Especializado en Materia Familiar, resulta competente para conocer de la solicitud.-----

SEGUNDO. Que conforme a lo estatuido en el numeral 695 del Código de Procedimientos Civiles en vigor correlacionado con el artículo 2° de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, la vía de jurisdicción voluntaria resulta la idónea para tramitar este asunto, pues comprende todos aquellos actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención de la autoridad jurisdiccional, sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.-----

TERCERO. Que al ser la legitimación una condición necesaria para la procedencia de la acción, en el caso concreto se advierte que conforme al artículo 5° de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, la promovente **MARIBELL JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, se encuentra legitimada para iniciar este procedimiento, habida cuenta que exhibe copia del acta de nacimiento número mil noventa, libro cinco, con fecha de registro veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, expedida por la oficialía del Registro Civil Minatitlán, Veracruz a nombre de **JOSÉ JUAN CARLOS ROMERO JIMÉNEZ**,³ acreditando así el lazo consanguíneo que la une con la persona desaparecida, documental valorada en términos de los artículos 261 fracción IV y 265 del Código Procesal Civil; del mismo modo exhibe la Constancia de Víctima Indirecta expedida a su favor en fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, signada por la Fiscal Segunda de la U.IP.J.Distrito DXXI, Sub-Unidad Cosoleacaque, Veracruz.⁴ ---

CUARTO. En el presente asunto, la C. **MARIBELL JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, manifestó que es madre de la persona respecto de la cual se solicita la declaración especial de ausencia, lo que se justifica con el acta de nacimiento descrita en líneas previas, manifestando en su promoción inicial lo siguiente: *"...Fue visto por última vez el 23 de agosto de 2019, a bordo del vehículo marca Chevrolet Aveo año 2015, color blanco con rojo en la modalidad de taxi no. Económico 812 de la Ciudad de Cosoleacaque; en el fraccionamiento los Prados (...) Se desempeñaba como operador de taxi..."*-----

Ahora bien, la Ley 236 para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la

³ Visible en foja 11

⁴ Visible en foja 13

SVM



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

cual conforme a su artículo 1° fracción I tiene como objeto establecer el procedimiento local para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, así como señalar sus efectos hacia la persona desaparecida, los familiares o personas legitimadas por la ley, una vez que ésta es emitida por el órgano jurisdiccional competente; además conforme a las fracciones II, III y IV del referido numeral reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida, brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, y otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares; de igual modo deriva del artículo 3° fracción XIII ordenamiento jurídico, que se reconoce como **persona desaparecida a aquélla cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;** concediéndose a los familiares y personas autorizadas por la propia ley legitimación para iniciar este procedimiento pasados tres meses de que se haya hecho la denuncia, reporte de la desaparición o de la presentación de la queja ante la Comisión Estatal o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. - - -

Es importante destacar que, como consecuencia de la constatación judicial de un hecho (desaparición de una persona), se deben dictar una serie de medidas a fin de garantizar la personalidad jurídica y los derechos de aquél hasta en tanto reaparece o se termina la incertidumbre de su paradero con el dictado de una presunción de muerte; las cuales, además buscan proteger también a las víctimas indirectas de la falta de certeza respecto el destino de una persona (entiéndase los familiares y personas dependientes de aquel). - - -

En ese orden de ideas, se tiene en cuenta que la promovente del presente asunto, exhibió las siguientes documentales: - - - - -

1).- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia del acta de nacimiento número cuatrocientos setenta y uno, libro dos, con fecha de registro veinte de junio de mil novecientos setenta, expedida por el Oficial Encargado del Registro Civil de Cosoleacaque, Veracruz, expedida a nombre de **MARIBELL JIMÉNEZ GONZÁLEZ;**⁵ probanza valorada al tenor de lo establecido por los numerales 235 fracción II y 261 fracción IV del Código Procesal Civil. - - - - -

2).- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia del acta de nacimiento número mil noventa, libro cinco, con fecha de registro veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, expedida por la oficialía del Registro Civil Minatitlán, Veracruz a nombre de **JOSÉ JUAN CARLOS**

⁵ Visible en foja 10
SVM

ROMERO JIMÉNEZ; probanza valorada al tenor de lo establecido por los numerales 235 fracción II y 261 fracción IV del Código Procesal Civil.-----

3).- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia del acta de nacimiento número cuatro mil quinientos veinticuatro, libro dieciséis, con fecha de registro uno de octubre de mil novecientos noventa y tres, expedida por el Oficial Encargado del Registro Civil de Minatitlán, Veracruz, expedida a nombre de **JHIAINI RAQUEL ROMERO JIMÉNEZ;**⁶ probanza valorada al tenor de lo establecido por los numerales 235 fracción II y 261 fracción IV del Código Procesal Civil.-----

4).- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la constancia de Víctima Indirecta de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, signada por la Fiscal Segunda de la U.I.P.J.Distrito DXXI, Sub-Unidad Cosoleacaque, Veracruz, en la que se menciona que la promovente tiene el carácter de víctima indirecta en razón de parentesco que guarda con el hoy no localizado **JOSÉ JUAN CARLOS ROMERO JIMÉNEZ;** probanza a la que se otorga valor de acuerdo 235 fracción II y 261 fracción II del Código Procesal de la Materia.-----

5).- DOCUMENTAL DE INFORMES.-----

6).- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.-----

7).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-----

8).- SUPERVENIENTES.-----

También consta en actuaciones el oficio FEAPDP/ZC-X/7332/2023, signado por la Fiscal Especializada para la atención de las denuncias por personas desaparecidas zona centro de Xalapa,⁷ quien informó a este Juzgado que la carpeta de investigación **UIPJ/SXXI/SUBCOSOL/F2°/667/99** inició el veinticuatro de agosto de dos mil diecinueve por la desaparición del C. **JOSÉ JUAN CARLOS ROMERO JIMÉNEZ,** ante Fiscal Especializada para la atención de las denuncias por personas desaparecidas zona centro de Xalapa; investigación que se encuentra en trámite, por lo que se continúa con la indagatoria ya que no se ha dado con el paradero del ahora desaparecido; informe que de acuerdo con el ordinal 261 fracción II y 265 de la Ley Adjetiva Civil Local, tiene valor probatorio pleno, por estar rendido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones.-----

No menos importante es destacar que en autos se encuentran agregados los siguientes documentos:-----

A).- Las publicaciones de edictos hechas en la Gaceta Oficial del Estado en fechas veintitrés y treinta de diciembre de dos mil veintidós, y seis de enero

⁶ Visible en foja 12

⁷ Visible en foja 84

SVM



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ**

de dos mil veintitrés;⁸ valorada de conformidad con el numeral 235 fracción X el Código Procesal Civil. -----

B).-Las publicaciones de edictos hechas en el Periódico el Gráfico de Xalapa en fechas tres, diez y diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés;⁹ valorada de conformidad con el numeral 235 fracción X el Código Procesal Civil. -----

C).- El oficio CEEAIV/SAJE/156/2023, de fecha veintitrés de enero de dos mil veintitrés, de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, por medio del cual se informó a éste órgano jurisdiccional que el treinta de noviembre de dos mil veintidós, se publicó en la página electrónica <http://www.ceeaiiv.gob.mx/edictos/>, el edicto ordenado en autos, mismo que continua publicado en el referido medio digital;¹⁰ a la que se da valor conforme los numerales 235 fracción II y 261 fracción II del Código Procesal de la Materia. -----

D).- El oficio SEGOB/CEB/DVIAJ/1414/2022, de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, signado por el Jefe del Departamento de Vinculación Interinstitucional y Asuntos Jurídicos, quien hizo del conocimiento de éste órgano jurisdiccional que en fechas veintidós y veintinueve de noviembre, y seis de diciembre de dos mil veintidós se publicaron los edictos ordenados en autos, en la página <http://www.segobver.gob.mx/cebv/> en tres ocasiones por intervalos de una semana cada uno;¹¹ a la que se da valor conforme los numerales 235 fracción II y 261 fracción II del Código Procesal de la Materia. -----

E).- Fotocopia del oficio STI-00991-2022 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, signado por el Subdirector de Tecnologías de la Información dirigido a la Secretaria e Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado a través del cual le informa que los edictos fueron publicados en la página <https://www.pjeveracruz.gob.mx/edictos> del veintinueve al catorce de diciembre de dos mil veintidós;¹² probanza a la que se da valor conforme al numeral 333 del Código Procesal de la Materia.-----

Derivado de todo lo anterior, el suscrito advierte que se dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, puesto que se publicó edicto por tres veces con intervalos de una semana en la Gaceta Oficial del Estado, del Periódico El Gráfico de Xalapa y se fijaron los avisos

⁸ Visibles en fojas 37 a 58

⁹ Visibles en fojas 77 a 79

¹⁰ Visible en fojas 73 y 74

¹¹ Visible en foja 34

¹² Visibe en foja 32

SVM

correspondientes en las páginas web de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, y del Poder Judicial del Estado.-----

En ese orden de ideas, al estar evidenciado en autos que desde el día veinticuatro de agosto de dos mil diecinueve, se interpuso formal denuncia ante la autoridad investigadora, por **LA NO LOCALIZACIÓN** de **JOSÉ JUAN CARLOS ROMERO JIMÉNEZ**, y por su parte, el expediente objeto de nuestro estudio se radicó el diez de noviembre del año dos mil veintidós, esto es, mucho después de los tres meses de que se hizo del conocimiento de las autoridades correspondientes la desaparición de la persona, a lo que se suma la publicidad que se dio al edicto para la búsqueda del presunto desaparecido, sin que a la presente fecha se haya tenido noticia de su aparición o bien de su defunción; por tal motivo, ante esa ausencia y toda vez que de autos no se advierte alguna noticia u oposición de persona interesada, a fin de garantizar la continuidad de la identidad y personalidad jurídica del ausente, y brindar además certeza jurídica al promovente, con fundamento en el artículo 19 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, **SE DECLARAN PROCEDENTES LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN** promovidas por **MARIBELL JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, respecto de su hijo **JOSÉ JUAN CARLOS ROMERO JIMÉNEZ**.-----

QUINTO. Que siguiendo los lineamiento de los artículos 19, 21 y 22 de la Ley Especial se declara judicialmente la ausencia por desaparición de **JOSÉ JUAN CARLOS ROMERO JIMÉNEZ**, desde la fecha en que se hizo la denuncia, esto es, desde el veinticuatro de agosto de dos mil diecinueve; por lo que acordes con el último de los numerales citados, la presente declaración tiene los siguientes efectos mínimos:-----

I.-Se declara la ausencia por desaparición de **JOSÉ JUAN CARLOS ROMERO JIMÉNEZ**, desde el veinticuatro de agosto de dos mil diecinueve, data en la cual se denunció la desaparición, misma que se sigue bajo el número de investigación **UIPJ/SXXI/SUBCOSOL/F2º/667/99** ante la Fiscal Especializada para la atención de las denuncias por personas desaparecidas zona centro de Xalapa. -----

II.- Se suspenden temporalmente las obligaciones o responsabilidades que el ausente **JOSÉ JUAN CARLOS ROMERO JIMÉNEZ**, hubiera tenido al momento de su desaparición, esto es, al veinticuatro de agosto de dos mil diecinueve, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como los bienes sujetos a hipoteca. -----

SVM



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

“2024: Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado y Defensor del Mayab”

III.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz, se precisa que transcurrido un año, contado desde que se emite esta resolución, el presentante legal, a petición de los familiares u otra persona legitimada por la Ley antes mencionada, podrá solicitar a este órgano jurisdiccional y para cada caso particular la autorización para la venta de los bienes de la persona desaparecida, observando las disposiciones aplicables para las enajenaciones de bienes prevista en el capítulo III del título Decimosexto del Código de Procedimientos Civiles. -----

IV.- Para el caso de que el ausente **JOSÉ JUAN CARLOS ROMERO JIMÉNEZ**, derivando de una relación de trabajo, estuviera bajo un régimen de seguridad social, continúan esos beneficios y derechos aplicables a ese régimen en favor de su progenitora **MARIBELL JIMÉNEZ GONZÁLEZ** o cualquier otra persona que resulte beneficiaria de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo. -----

Por lo que, la parte interesada tiene expeditos sus derechos para ejercerlos en la vía que corresponda y, en su caso, gestionar lo conducente con relación a las aportaciones relativas a la seguridad social que le corresponden a **JOSÉ JUAN CARLOS ROMERO JIMÉNEZ**.-----

V.- Provisionalmente queda suspendido cualquier acto judicial, mercantil, civil o administrativo que exista o llegue a existir en contra de los derechos o bienes cuyo titular es la persona desaparecida, hasta en tanto esta autoridad comunique la localización con vida de dicha persona, o haya certeza o presunción de muerte de **JOSÉ JUAN CARLOS ROMERO JIMÉNEZ**.-----

VI.- Respecto de este punto, se deja asentado que para el caso de que exista o llegue a existir alguna obligación o responsabilidad a cargo del multicitado desaparecido se declara la suspensión temporal de las mismas, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, hasta en tanto esta autoridad comunique la localización con vida de dicha persona, o haya certeza o presunción de muerte de **JOSÉ JUAN CARLOS ROMERO JIMÉNEZ**.-----

VII.- Teniéndose en cuenta que a este asunto se le dio la publicidad debida sin que se presentara oposición a la solicitud de la promovente **MARIBELL JIMÉNEZ GONZÁLEZ** y siendo que desde el auto de radicación y posteriormente mediante comparecencia de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se le designó a la antes citada con el cargo de depositaria judicial, en su calidad de madre del ausente, entonces, ahora continúa con el cargo de representante legal del ausente **JOSÉ JUAN CARLOS ROMERO JIMÉNEZ**, con facultad para ejercer actos de administración y dominio sobre SVM

los bienes de la persona desaparecida; en el entendido que conforme al ordinal 24 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Persona, la representante legal no recibe remuneración alguna por el desempeño de este encargo; además dicha representante deberá actuar conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil vigente en el Estado, por lo que le corresponde elaborar el inventario de los bienes de la persona cuya declaración de ausencia se ha declarado, como lo ordena el artículo 25 de la multicitada ley; significándose a la representante legal que para el caso de la localización con vida del ausente, le deberá rendir cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo. Inclusive, se le hace saber que su encargo puede terminar por los siguientes supuestos: **a)** por la localización con vida de la persona desaparecida; **b)** por así solicitarlo ante este Juzgado, debiendo procederse a la designación de un nuevo representante legal; **c)** en caso de su fallecimiento; **d)** por la certeza de la muerte de la persona buscada; y, **e)** por la resolución, posterior a la Declaración Especial de Ausencia, que determine presuntamente la muerte de la persona desaparecida. -----

VIII.- Quedan protegidos los derechos de la madre y cualquiera que le asista de recibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía antes de su desaparición. -----

IX.- Este órgano jurisdiccional estima necesario precisarle a la representante legal de la persona desaparecida que para que el caso de que la persona desaparecida sea localizada con vida, le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tomó el encargo.-----

De igual modo se deja establecido que para el caso de que el ausente sea localizado con vida, se pruebe que siga con vida o en caso de que la persona desaparecida haya hecho creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en que se hallen y no podrá reclamar estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.-----

X- Del escrito inicial no deriva solicitud expresa sobre el reconocimiento de algún derecho civil, familiar o derivado de la ley Víctimas.

XI.- Que atendiendo a la presunción de viva de la persona ausente, como se establece en el artículo 22 fracción XV, de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas, dado que las autoridades encargadas de la búsqueda deben rendir los informes de sus investigaciones a este Juzgado, el presente expediente debe mantenerse en el archivo disponible, esperando las respuestas de cualquier dato tendente a encontrar a

SVM



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

esa persona con vida, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 de la ley en comento. -----

SEXO. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición, se deberán girar los siguientes oficios: -----

a) Gírese atento oficio a la Fiscal Especializada para la atención de las denuncias por personas desaparecidas zona centro de Xalapa, para hacerle de su conocimiento esta resolución, así como que en términos del artículo 33 de la mencionada ley, la presente no lo exime de continuar con las investigaciones en la carpeta **UIPJ/SXXI/SUBCOSOL/F2º/667/99** encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificado. - - -

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la multicitada Ley, **SE REQUIERE** a la Representante Legal, para que de acuerdo con el artículo 98 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que cause ejecutoria la actual resolución, presente ante este Juzgado el inventario de los bienes de la persona declarada en ausencia, así como para que dentro de los primeros tres días de cada mes rinda el informe mensual a que se refiere el invocado numeral. -----

Una vez que cause estado la actual resolución, previa la certificación respectiva, gírese atento oficio al Encargado del Registro Civil de Minatitlán, Veracruz, para que proceda a la inscripción de declaración de ausencia en el acta de nacimiento del C. **JOSÉ JUAN CARLOS ROMERO JIMÉNEZ**, tal como lo prevén los ordinales 657 y 715 del Código Civil en vigor, en correlación con el diverso 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia y/o expide el acta correspondiente de Declaración de Ausencia. -----

SÉPTIMO. Finalmente, siguiendo los lineamientos del artículo 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia, publíquese de manera gratuita la presente resolución en la Gaceta Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como en la de la Comisión Estatal de Búsqueda y de la Comisión Ejecutiva. -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 6, 8, 19, 21 y 22 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 57 del código adjetivo civil, 41 fracción I y 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE:

SVM

PRIMERO. – Que ha sido procedente las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria sobre declaración especial de ausencia, promovidas por **MARIBELL JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, en consecuencia:-----

SEGUNDO. – Que se declara judicialmente la ausencia por desaparición de **JOSÉ JUAN CARLOS ROMERO JIMÉNEZ**, desde la fecha en que se hizo la denuncia, esto es, desde el veinticuatro de agosto de dos mil diecinueve, con los efectos precisados en la parte considerativa de esta resolución. -----

TERCERO. - Que se designa como representante legal del ausente **JOSÉ JUAN CARLOS ROMERO JIMÉNEZ**, a su madre por **MARIBELL JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, con facultad para ejercer actos de administración y dominio sobre los bienes de la persona desaparecida y todas las obligaciones precisadas en la parte considerativa de esta resolución; debiendo acudir oportunamente ante este Juzgado a aceptar y protestar el cargo conferido. - - -

CUARTO.- Gírese atento oficio a la Fiscal Especializada para la atención de las denuncias por personas desaparecidas zona centro de Xalapa, para hacerle de su conocimiento esta resolución, así como que en términos del artículo 33 de la mencionada ley, la presente no lo exime de continuar con las investigaciones en la carpeta **UIPJ/SXXI/SUBCOSOL/F2°/667/99** encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificado. - - -

QUINTO. - Una vez que cause estado la actual resolución, previa la certificación respectiva, gírese atento oficio al Encargado del Registro Civil de Minatitlán, Veracruz, para que proceda a la inscripción de declaración de ausencia en el acta de nacimiento del C. **JOSÉ JUAN CARLOS ROMERO JIMÉNEZ**, tal como lo prevén los ordinales 657 y 715 del Código Civil en vigor, en correlación con el diverso 21 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia, o en su defecto, expida una nueva acta donde protocolice esta resolución de declaración de ausencia del señor **JOSÉ JUAN CARLOS ROMERO JIMÉNEZ** -----

SEXTO. -En su oportunidad, publíquese de manera gratuita la presente resolución en la Gaceta Oficial del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, así como en la de la Comisión Estatal de Búsqueda y de la Comisión Ejecutiva. -----

SÉPTIMO. - **NOTIFÍQUESE POR LISTA DE ACUERDOS.** Remítase copia autorizada de la presente resolución a la Superioridad, para los efectos legales a que haya lugar. -----

A S I lo sentenció y firma el Ciudadano Licenciado **LEOPOLDO TOSS CAPISTRÁN**, Juez del Juzgado Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia de este Distrito Judicial, asistido por el **SVM**



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ

licenciado **GERÓNIMO CÓRDOBA DEL VALLE** Secretario de Acuerdos con
quien actúa. -DOY FE.-

Para su publicidad en FORMA GRATUITA por única ocasión en la Gaceta Oficial del Estado, con sede en esta ciudad y Periódico Grafico de Xalapa; así como en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado de Veracruz, de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas y de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas.

ATENTAMENTE

XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, FEBRERO 08 DEL AÑO 2024.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO

LIC. GERÓNIMO CÓRDOBA DEL VALLE

SVM

